

Santa Marta, 18 de diciembre del 2020

Al responder por favor citar esté número de radicado


Señor(a) Doctor(a)  
**Representante legal – TRANSAD S.A.S**  
CR 12 A No. 149 – 41, Barrio los Lirios  
Santa Marta – Magdalena

**Asunto:** Notificación por aviso en página electrónica o en un lugar de acceso al público

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Representante legal y/ o a quien a haga sus veces **TRANSAD S.A.S**, del auto No. **0410 del 29 de octubre de 2020** proferido por la DIRECCION TERRITORIAL, a través del cual se `` resuelve una averiguación preliminar ``

En consecuencia, se pública el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo, una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (2 folios) se le advierte que la notificación se cons derará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso y se le informa que contra el acto administrativo notificado no procede recurso alguno.

Atentamente,

  
**YENNY SROCIO PERTUZ SIERRA**  
**AUXILIAR ADMINISTRATIVO**

**Anexo:** copia electrónica del acto administrativo en (02) folios.

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



**Sede Administrativa**  
Calle 15 # 2-60 Edificio Bolívar  
Pisos 3,6,8  
Santa Marta – Magdalena

**Atención Presencial**  
Sede Atención al Ciudadano Piso 3  
Edificio Bolívar  
Santa Marta – Magdalena

**Línea nacional gratuita**  
0180001125183  
Celular 120  
(57-1 3779999)





14837712

MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE MAGDALENA  
DESPACHO TERRITORIAL

Radicación: 05EE2020704700100001997

Querellante: LUIS MARBELLO SALAS

Querellado: TRANSAD S.A.

**AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 0410**  
SANTA MARTA, (29/10/2020)PDF - Magdalena

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

De otra parte a través de las Resoluciones No. 0784 del 17 de marzo de 2020 y 0876 del 1 de abril de 2020, expedidas por el señor Ministro del Trabajo, mediante las cuales se adoptaron medidas transitorias por motivos de la emergencia sanitaria, entre las cuales se dispuso establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones procedimientos, de competencia de las dependencias del ente ministerial, incluidas las Direcciones Territoriales, tales como averiguaciones preliminares, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio.

Dicha suspensión de términos se estableció inicialmente, a través de la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 con vigencia del 17 al 31 de marzo de 2020. Seguidamente a través de la Resolución No. 0876 del 1 de abril de 2020 se modificó dicha vigencia estableciéndose hasta que se supere la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3° del artículo 6° del Decreto 491 de 2020, así como la Emergencia Ecológica, Social y Económica, declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por la cual los términos se reanudarán a partir del día hábil siguiente en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos.

En el mismo sentido se expidió por el señor Ministro del Trabajo la Resolución No. 1294 de 2020, por medio de la cual se levantó de manera parcial la suspensión de términos señalada por la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 0876 del 1 de abril de 2020 y se dictaron otras disposiciones.

Seguidamente, se expidió por este mismo Ente Ministerial la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020 por medio de la cual se levantó la suspensión de términos señalada en la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 0876 del 1 de abril de 2020 respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo. Estableció la misma en su parte resolutive: Artículo 1: Levantamiento suspensión de términos: Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos y disciplinarios, ordenada mediante Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 0876 del 1 de abril de 2020. PARAGRAFO: El conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos de los trámites no incluidos en la Resolución No. 1294 del 14 de julio de 2020, se reanudarán a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución. Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones No.



## Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

0784 y 0786 del 2020 en lo pertinente a la suspensión de términos no levantada mediante Resolución No. 1294 del 14 de julio de 2020. Artículo 3. Publicidad. Para efectos de publicidad una copia de la presente Resolución se fijará en un sitio visible de las oficinas donde se venía prestando atención al ciudadano de manera presencial antes de ser suspendida esta modalidad, se publicará en la página web del Ministerio del Trabajo y en el Diario Oficial.

La publicación se materializó en el Diario Oficial NO. 51.432 del 09 de septiembre de 2020 y de esta forma, el conteo de los términos se reanudó a partir del jueves 10 de septiembre de 2020 (inclusive), y conlleva los de caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos de los trámites no incluidos en la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020.

Dicho lo anterior y visto el contenido de la queja presentado por LUIS MARBELLO SALAS radicado bajo el No. 05EE2020704700100001997, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la sociedad TRANSAD S.A., por la presunta vulneración a las normas Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- Oficiar a la sociedad TRANSAD S.A., con el fin de que aporte la siguiente documentación dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación:
  1. Certificado de existencia y representación legal de TRANSAD S.A.
  2. Documento que demuestre cumplimiento de las restricciones y/o recomendaciones médicas laborales del señor LUIS MARBELLO SALAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.634.731.
  3. Documentos que demuestren la realización de: evaluación médica ocupacional periódica año 2019, evaluación médica ocupacional posincapacidad o pos reintegro y evaluación médica ocupacional de egreso año 2020 del señor LUIS MARBELLO SALAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.634.731.
  4. Listado de asistencia de capacitaciones proporcionadas al señor LUIS MARBELLO SALAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.634.731, en aspecto de seguridad y salud en el trabajo, año 2019 y 2020.
  5. Actas de reunión del COPASST de los meses junio, julio y agosto del año 2020.
  6. Acta de conformación de la Brigada de Emergencia.
  7. Reporte de accidente de trabajo padecido por el señor LUIS MARBELLO SALAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.634.731, ante autoridades o instancias competentes. (ARL/Mintrabajo).
  8. Incapacidades aportadas por el señor LUIS MARBELLO SALAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.634.731.
  9. Evidencia de entrega de elementos de protección personal al señor LUIS MARBELLO SALAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.634.731, para el cargo de conductor escolta y EPP de bioseguridad para prevenir el contagio por COVID - 19.

De otro lado, se ordena remitir la querrela presentada por el señor LUIS MARBELLO SALAS, al Grupo de PIVC de la Territorial Magdalena, con el fin de que procedan con el estudio de misma y determinen de acuerdo a sus competencias las actuaciones pertinentes para el caso concreto.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades a la Inspectora CLAUDIA LEONOR ARANZALEZ ANDRADE quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiéndole que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

*Claudia Luz López Ramos*  
 CLAUDIA LUZ LÓPEZ RAMOS  
 DIRECTOR TERRITORIAL

